

A efectos del cumplimiento de la normativa sobre solvencia aplicable al grupo supervisado integrado por CaixaBank y sus entidades dependientes a efectos de consolidación prudencial en materia de gestión de riesgos, para tramitar tu solicitud trataremos los datos que nos facilites y los que consten en las siguientes entidades del Grupo CaixaBank: CaixaBank, S.A.; CaixaBank Payments & Consumer, E.F.C., E.P., S.A.U.; Nuevo MicroBank, S.A.U.; CaixaBank Equipment Finance, S.A.U.; Telefónica Consumer Finance, E.F.C., S.A.; Banco BPI, S.A.; Corporación Hipotecaria Mutual, E.F.C., S.A.; HipoteCaixa 2, S.A., y CrediFimo, E.F.C., S.A.U.

DATOS PERSONALES

Denominación social CIF
Representante con NIF

¿Qué referencia tiene mi contrato?

Mi contrato es el n.º

¿Qué situación reúno para solicitar la suspensión del pago de la deuda?

(marcar si reúne los requisitos):

- PYME titular de préstamos o créditos concedidos con anterioridad al 14 de marzo de 2020, fecha de la declaración del estado de alarma en España, sin más de dos incumplimientos (deuda vencida e impagada) en el sentido de la Circular 1/2013 del Banco de España y que, a raíz de la crisis generada por la COVID-19, ha visto reducidos sus ingresos en, al menos, un 20% respecto a los ingresos anteriores a la declaración del estado de alarma.**

DECLARACIÓN RESPONSABLE

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD que los datos y las circunstancias económicas relativos al descenso de ingresos de, al menos, el 20% con motivo de la COVID-19 y la consecuente dificultad para el pago de la deuda son totalmente ciertos y actualizados.

Soy consciente de que, en caso de que me beneficie de la falsedad de los datos aportados (fraude de ley), me dejaré de beneficiar de **cualquier** suspensión de pago y, además, haré frente a una responsabilidad por los daños y perjuicios causados.

SOLICITUD

Ante la imposibilidad de hacer frente a las obligaciones de pago derivadas de mi financiación, **SOLICITO:**

La aplicación de la suspensión de las obligaciones de pago por un periodo de 6 meses prevista en el Acuerdo Sectorial (ASNEF) sobre aplazamiento de operaciones con financiación de clientes afectados por la crisis del coronavirus, de 27 de abril de 2020 (la «Suspensión de pago sectorial»).

¿Qué información me ha proporcionado CaixaBank Payments & Consumer?

CaixaBank Payments & Consumer me ha proporcionado la siguiente información:

- 1. Información legal.** Me ha proporcionado una copia de los artículos más relevantes del Acuerdo Sectorial (ASNEF) sobre aplazamiento de operaciones con financiación de clientes afectados por la crisis del coronavirus, de 27 de abril de 2020.

Consecuencias contractuales. Efectos: durante la suspensión de pago sectorial, solo pagaré la parte del recibo relativa a los intereses de mi préstamo. La otra cantidad que forma parte habitual de un recibo mensual, que es la parte de capital, no la tendré que pagar de manera transitoria durante el periodo que dure la Suspensión de pago sectorial. El tipo de interés que se aplicará será el establecido en el contrato original.

Durante la Suspensión de pago sectorial (para tarjetas de crédito de pago aplazado), pagaré una parte del recibo, la relativa a los intereses de mi crédito, más la cuota de seguro, en caso de tenerlo contratado, y el tipo de interés nominal de la tarjeta se reducirá al 12%. El resto de la cuota no la tendré que pagar de manera transitoria durante el periodo que dure la Suspensión de pago sectorial.

Duración: le hemos indicado el plazo concreto de la suspensión de pago sectorial más arriba. Al igual que en la suspensión de pago legal, se alargará el plazo en el que puede devolver la deuda para que pueda pagar las cantidades que quedan aplazadas en un número de recibos mensuales equivalente a la duración de la Suspensión de pago sectorial.

- 2. Tratamiento de datos personales.**

Responsable del tratamiento: CaixaBank Payments & Consumer, E.F.C., E.P., S.A.U., con domicilio social en C/ Caleruega, 102, de (28033) Madrid y CIF A-08980153, e inscrita en el Reg. Merc. de Madrid, tomo 36.556, folio 29, hoja M-656492. Inscrita con el n.º 8776 en el Reg. de E.F.C. del Banco de España.

Datos de contacto del delegado de protección de datos: www.caixabank.com/delegadoprotecciondedatos.

Finalidades del tratamiento: los datos y la información recabados (los «Datos») son necesarios (i) para gestionar la solicitud y se tratarán con la finalidad de tramitarla y proceder a la evaluación legal de la misma, así como (ii) para cumplir aquellas obligaciones normativas exigibles a CaixaBank Payments & Consumer.

Base legitimadora del tratamiento: (i) ejecución contractual y (ii) cumplimiento de las obligaciones legales aplicables a CaixaBank Payments & Consumer.

Comunicación de los Datos: los Datos podrán comunicarse a autoridades y organismos públicos para el cumplimiento de una obligación legal requerida, así como a proveedores de servicios y terceros necesarios para la gestión y ejecución de esta solicitud. Asimismo, en caso de que existan cotitulares del préstamo/crédito objeto de esta solicitud, los Datos de esta solicitud y de su resolución se comunicarán a estos cotitulares.

Período de conservación de los Datos: a los efectos de la presente solicitud, los Datos se tratarán mientras permanezcan vigentes las relaciones derivadas de la misma.

En el supuesto de tener mi autorización para el tratamiento de datos con finalidades comerciales, los Datos se tratarán hasta la revocación de dicha autorización o bien transcurridos 12 (doce) meses una vez finalizadas las relaciones contractuales o de negocio establecidas con CaixaBank Payments & Consumer.

Los Datos se conservarán (durante el plazo de prescripción de las acciones derivadas de dichas relaciones) a los únicos efectos de cumplir las obligaciones legales requeridas y para la formulación, ejercicio o defensa de reclamaciones.

Ejercicio de derechos:

El titular de los Datos podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, limitación y portabilidad, de acuerdo con la normativa, en el apartado de correos 209 de (46080) Valencia o en www.caixabankpc.com/ejerciciodederechos.

También se podrá dirigir cualquier reclamación derivada del tratamiento de los Datos a la Agencia Española de Protección de Datos (www.agpd.es).

Firma del titular

Anexo 1 | Acuerdo Sectorial (ASNEF) sobre aplazamiento de operaciones con financiación de clientes afectados por la crisis del coronavirus, de 26 de abril de 2020 (transcripción art. 2.º y 3.º)**SEGUNDO. Relación con la moratoria prevista por el RDL 11/2020 y con las directrices de la EBA.**

El presente Acuerdo Sectorial es de aplicación a personas que, con motivo de la COVID-19, podrían tener dificultades para atender a sus obligaciones de pago, tal y como establece el apartado tercero del presente Acuerdo, y no cumplan los requisitos para acogerse a la moratoria recogida en el RDL 11/2020 (en adelante, «Moratoria Legal»), o que, pudiéndose acoger a dicha Moratoria Legal, opten por acogerse a la moratoria de la entidad adherida a este Acuerdo Sectorial (en adelante, «Moratoria Privada»).

Asimismo, las personas que cumplen con los requisitos señalados en el RDL 11/2020 antes citado, una vez venza el plazo máximo de la Moratoria Legal, si así lo hubieran solicitado dentro del plazo de vigencia del presente Acuerdo Sectorial y cumplen las condiciones establecidas en el mismo, podrán acogerse a la Moratoria Sectorial, con lo que pasarán a serles aplicables las condiciones recogidas en este acuerdo a partir de dicho momento y hasta un plazo máximo que, sumado a la Moratoria Legal, no supere los plazos previstos en el apartado tercero siguiente.

TERCERO. Condiciones a cumplir y efectos en las operaciones.

Las operaciones suscritas al amparo del presente Acuerdo Sectorial deberán cumplir y tendrán, respectivamente, las condiciones y los efectos siguientes:

3.1. Beneficiarios del Acuerdo Sectorial.

Los clientes personas físicas y PYMES titulares de préstamos o créditos concedidos con anterioridad al 14 de marzo de 2020, fecha de la declaración del estado de alarma en España, que no tengan operaciones con más de dos incumplimientos (deuda vencida e impagada) en el sentido de la Circular 1/2013 del Banco de España y que, a raíz de la crisis generada por la COVID-19, puedan tener dificultades para atender a sus obligaciones de pago.

3.2. Productos financieros afectados por el Acuerdo Sectorial.

Las operaciones financieras afectadas por el presente Acuerdo Sectorial son (i) los préstamos o créditos al consumo y (ii) las líneas de crédito instrumentalizadas, o no, en tarjeta de crédito.

3.3. Plazo de las moratorias.

3.3.1. Las moratorias tendrán un plazo de hasta un máximo de seis (6) meses, según se acuerde entre la entidad financiera y el cliente beneficiario del Acuerdo Sectorial dentro de los tramos establecidos de modo general por cada entidad a tal efecto.

3.4. Efectos de las moratorias.

3.4.1. En función del acuerdo al que se llegue entre la entidad financiera y el cliente, las moratorias reguladas en el presente Acuerdo Sectorial producirán el aplazamiento bien de la amortización de capital o bien del importe íntegro de cuotas (capital e intereses) del préstamo o crédito, o bien una reducción relevante de la cuota de amortización de capital y una reducción de intereses de forma que se obtenga un resultado financiero análogo a las opciones anteriores durante el plazo de la moratoria.

3.4.2. La entidad financiera podrá convenir con el deudor la forma y el plazo de devolución de las cantidades aplazadas, de manera que:

3.4.2.1. El importe aplazado se abone, bien distribuido durante un plazo igual al que restara del préstamo afectado, o bien se distribuya proporcionalmente entre las cuotas restantes del préstamo afectado hasta el vencimiento de la operación, o

3.4.2.2. El importe aplazado se satisfaga tras la fecha de vencimiento de la operación afectada en un número de meses equivalente a la duración de la moratoria, salvo que cliente y entidad hayan convenido satisfacerlo en otro plazo distinto; o

3.4.2.3. Que se conceda un préstamo personal, en las condiciones de la operación afectada por la moratoria, cuyas cuotas estarán de acuerdo con los plazos previstos en los subapartados anteriores.

3.4.2.4. Especialidades préstamo balloon automóvil. Mismos criterios contenidos en los apartados anteriores

3.4.2.1, 3.4.2.2 y 3.4.2.3. No obstante, en la modalidad prevista en el apartado 3.4.2.2, la concesión de la moratoria estará condicionada, por la naturaleza original de la operación, al acuerdo del concesionario o entidad que asuma la recompra.

3.5. Instrumentación de las moratorias.

3.5.1. La entidad adherida al Acuerdo es la responsable de preparar los documentos concretos que, en su caso, se formalizarán con los clientes beneficiarios del Acuerdo Sectorial para documentar la moratoria.

3.5.2. En función del criterio de cada Entidad adherida al Acuerdo, el aplazamiento se formalizará mediante un nuevo préstamo personal, una modificación del préstamo hipotecario o personal existente, u otra fórmula financieramente equivalente y que, en todo caso, permita mantener a criterio de la entidad todas, o una parte sustancial, de las garantías existentes en la operación afectada.

3.5.3. Cualquiera que sea la forma en la que se formaliza el aplazamiento el tipo de interés o comisión a aplicar por el periodo de aplazamiento será el mismo que en la operación afectada por el referido aplazamiento.

3.6. Plazo de solicitud de las moratorias. Retroactividad.

Esta moratoria será aplicable a solicitudes acreditadas a partir de la declaración del estado de alarma el 14 de marzo de 2020 que se hubieran realizado a través de los canales de comunicación dispuestos por cada entidad.

3.7. Plazo de contestación de las solicitudes.

Las entidades adheridas al Acuerdo, cuando las circunstancias lo permitan, se obligan a dar respuesta a los solicitantes de las moratorias reguladas en el presente Acuerdo en un plazo máximo de 30 días desde la fecha de presentación de la solicitud junto con la documentación completa que cada entidad requiera como documentación necesaria para acreditar la condición prevista en el apartado 3.1 anterior. A tales efectos, la entidad adherida podrá considerar suficiente una declaración responsable del solicitante o exigir aquellos documentos acreditativos que considere pertinentes. La falta de aportación de cualquier documento requerido interrumpirá el cómputo del plazo de respuesta antes mencionado.